



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05235.4.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 5 de junio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, que incumple la oferta contratada por teléfono en marzo de 2019. Solicitando se aplique la oferta recibida de 53€/mes o la baja sin penalización alguna.

La parte reclamada ha manifestado que el reclamante no es consumidor conforme al texto refundido de la Ley General de Consumidores y Usuarios, pues se trata de un autónomo, solicitando su archivo.

Celebrándose la audiencia oral el 20 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la parte reclamada no comparece a la vista, habiendo reiterado por escrito sus alegaciones.

Por su lado, la parte reclamante comparece, representada por #####, pagador del servicio, reiterándose en su **reclamación** y manifestando que de ningún modo son él mismo y su hijo autónomos, radicando los servicios en un domicilio particular. Que no recibe las facturas y tampoco el

Comunidad de Madrid

contrato suscrito. Solicita que le apliquen las condiciones contratadas con fecha 25 de marzo de 2019, consistentes en fijo, internet y tres líneas móviles, todo por 53€/mes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º Por carecer el expediente de la legitimidad activa necesaria, toda vez que el reclamante no es el titular del servicio, pero tampoco ha aportado la autorización expresa al respecto.

2º Por carecer el expediente de documentación alguna, toda vez que no consta en el mismo ni el contrato reclamado, ni la oferta contratada, ni facturación alguna; careciendo de los elementos necesarios para estudiar el expediente.

Y por cuanto, la operadora alega que el reclamante no es un consumidor final, sino un autónomo que ha utilizado los servicios de telecomunicaciones para su ejercicio, aunque no lo acredita en modo alguno, de forma que no cabría entrar en el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, punto 2, del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al encontrarse esta vía reservada a consumidores y usuarios finales destinatarios de bienes y servicios.

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de QUINCE DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del presente. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman la presente los indicados árbitros, en el lugar y fecha al principio señalados.